




....

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO



	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 1 de 37

CONTENIDO

1. Introducción

2. Objeto y ámbito de aplicación

- 2.1. Objeto del Código de Buen Gobierno
- 2.2. Vigencia y Reformas del Código de Buen Gobierno
- 2.3. Ámbito de Aplicación
- 2.4. Destinatarios del Código

3. Políticas de Gobierno Corporativo

- 3.1. Misión
- 3.2. Visión
- 3.3. Objetivos Corporativos y Estratégicos

4. La Sociedad y su Gobierno

- 4.1. Estructura y Composición Accionaria de la Sociedad
- 4.2. Cambios de Control
- 4.3. Naturaleza, Nacionalidad y Domicilio
- 4.4. Accionistas y Acciones
- 4.5. Órganos de Administración

5. Órganos de Control

- 5.1. Revisoría Fiscal


6. Información sobre Posibles Conflictos de Interés

7. Criterios de Proveedores de Bienes y Servicios

8. Transparencia, Fluidéz e Integridad de la Información

- 8.1. Medios de Información

9. Obligatoriedad del Código de Buen Gobierno y Sanciones por su Incumplimiento


	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 2 de 37

9.1. Incumplimiento de lo Previsto en el Presente Código

10. Primacía y Divulgación

10.1. Primacía

10.2. Divulgación del Código

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 3 de 37


1. INTRODUCCIÓN

La Sociedad **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.** (en adelante la "Sociedad" o la "Concesión" o la "Compañía"), es una sociedad por acciones simplificada, de objeto único y establecida de acuerdo con las leyes colombianas, constituida mediante documento privado del 10 de junio de 2014, debidamente inscrito el 12 de junio de 2014 bajo el número 11685 del libro IX y con domicilio principal en la ciudad de Medellín.

Su actividad principal es la celebración y ejecución del Contrato adjudicado mediante Resolución 709 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014) de Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del Proceso Licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-008-2013 cuyo objeto es la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad.

La Junta Directiva de la sociedad **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.** en sesión realizada el 9 de febrero de 2015 según consta en el Acta No.11 ha aprobado la versión inicial del presente Código de Buen Gobierno (en adelante el "Código") en forma íntegra, modificado y actualizado en sesiones No. 39 de febrero de 2017 y No. 92 del mes de julio de 2021, el cual constituye un instrumento de autorregulación, por medio del cual se adoptan medidas respecto del gobierno de la sociedad, la adecuada conducta de sus funcionarios, el manejo de su información, el conocimiento de su gestión, se establecen disposiciones y mecanismos tendientes a asegurar el respeto de los derechos de todos los accionistas e inversionistas y la adecuada administración y control de los asuntos de la sociedad.

La Junta Directiva es la responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente Código, pudiendo delegar en el Gerente esta función, quien de igual manera tiene dentro de sus funciones el de hacer cumplir e implementar las medidas adoptadas por los órganos societarios para mantener las buenas

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 4 de 37

prácticas del gobierno corporativo. De esta manera, la Administración de la Sociedad deberá velar porque el presente código sea objeto de revisión, actualización y mejora en la medida que se vaya canalizando la información que suministren y elaboren las demás áreas de la organización y de los órganos societarios, de forma tal que el presente Código sea un documento marco aplicable, pero a la vez adaptable a la dinámica empresarial y a la evolución permanente de las actividades que desarrolla la Compañía.

2. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN


2.1 Objeto del Código de Buen Gobierno Corporativo

El presente Código tiene por objeto propender por un manejo transparente y responsable de la Sociedad, y de esta manera orientarse hacia una gestión eficiente, íntegra y transparente, a través de disposiciones voluntarias de autorregulación y compilación de principios, normas y políticas generales de quienes ejercen el gobierno de la Sociedad. El presente Código de Buen Gobierno recoge las normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los accionistas, la alta dirección, administración y empleados de la Compañía.

El presente Código pretende dotar a la Sociedad, a sus funcionarios, accionistas y demás inversionistas, de un instrumento ágil que contribuya al cumplimiento de la visión, misión y objeto social, dentro de la más estricta sujeción a la filosofía corporativa y objetivos estratégicos.

En él está claramente definido el compromiso de respetar principios éticos frente al Estado, la comunidad, los accionistas y demás inversionistas.

Con relación al Estado, su conducta es y será la de acatar y apoyar a las instituciones y autoridades legítimamente establecidas y la de colaborar decididamente para con éstas en la recta aplicación de las normas.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 5 de 37

Frente a la comunidad, vela por mejorar la calidad de vida y utiliza la tecnología que represente un menor riesgo para el ambiente.

En cuanto a los accionistas y demás inversionistas, siempre se les otorgará un trato equitativo; se les respetarán sus derechos legítimos; y, se les informará, en forma oportuna, veraz, transparente y completa, sobre el estado de la Sociedad.

Los anteriores principios constituyen criterios obligatorios para la interpretación y aplicación de este Código, al igual que la visión, la misión, la filosofía corporativa y los objetivos estratégicos que a continuación se determinan.

Estas normas y principios desarrollan lo establecido en los estatutos sociales frente a cada caso en particular.


2.2. Vigencia y Reformas del Código de Buen Gobierno:

Este código rige a partir del 9 de febrero de 2015, día en que fue adoptado por la Junta Directiva. Las reformas al mismo han sido aprobadas conforme lo exigen las disposiciones aplicables vigentes.

2.3. Ámbito de Aplicación

Todas las actuaciones de los Directores, Administradores y Empleados de la Sociedad, se regirán por las disposiciones sobre buen gobierno contenidas a) en este Código, b) Los Estatutos Sociales, c) en las políticas aprobadas por la Junta Directiva y d) en cualquier otro documento proferido por cualquier otro órgano de la Sociedad respecto del buen gobierno de la misma.

Para efectos de este Código debe entenderse por Administradores de la Sociedad de manera general a los miembros de la Junta Directiva, al Gerente y los Suplentes

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 6 de 37

del Gerente y por Directores de la Sociedad de manera específica y particular a los miembros de la Junta Directiva.

2.4. Destinatarios del Código

Todas las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva, Representantes de la Sociedad, empleados, contratistas y sus empleados, accionistas e inversionistas, están enmarcadas en las disposiciones de este Código para que el gobierno de la Sociedad pueda desarrollar su actividad empresarial dentro del buen manejo societario y los principios éticos que buscan garantizar una gestión eficiente, íntegra y transparente por parte de la Sociedad.

3. POLÍTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO


3.1. Misión

El propósito de la Concesión La Pintada es ejecutar las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, y prestar los servicios de operación y mantenimiento en las vías objeto del contrato número 006 de 2014 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, cumpliendo con las especificaciones técnicas, los estándares de calidad, los plazos asignados y los programas de inversión definidos, buscando en todo momento la satisfacción de los accionistas, de los usuarios de la vía, de la ANI y del equipo de colaboradores.

Esto se logra con talento humano competente, la optimización de los procesos y el uso de tecnología adecuada.

3.2. Visión

La Concesión la Pintada S.A.S es una sociedad Concesionaria líder, innovadora, a la vanguardia en el cumplimiento de las responsabilidades contractuales, ejecutando las actividades con calidad, de manera oportuna, en el marco del

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 7 de 37

respecto por el medio ambiente, los derechos laborales y en constante interacción con la comunidad.

3.3. Objetivos Corporativos y Estratégicos:

Los objetivos corporativos son los siguientes:

- Cumplir los compromisos y obligaciones del Contrato de Concesión 006 de 2014.
- Buscar la satisfacción de los usuarios del corredor vial concesionado, garantizando los niveles de servicio, indicadores con altos estándares de calidad.
- Cumplir con la legislación y obligaciones ambientales, laborales de seguridad en el trabajo, previniendo y evitando la concreción de riesgos en estos aspectos.

4. LA SOCIEDAD Y SU GOBIERNO


4.1. Estructura y Composición Accionaria de la Sociedad

El capital de la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S se compone de la siguiente manera.

ACCIONISTA (S)	CAPITAL SUSCRITO (PESOS)	ACCIONES ORDINARIAS	PORCENTAJE
ODINSA S.A.	\$ 31.654.821.000	31.654.822	78.85%
WEST VALLEY JL HOLDCO LIMITED	\$8.490.799.000	\$8.490.799.	21.15%
TOTAL	\$ \$40.145.620.000	40.145.621	100%

4.2. Cambios de Control:

Los accionistas y administradores se comprometen a cumplir con las restricciones previstas a la transferencia de acciones en la cláusula 19.5 del Contrato de

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 8 de 37

Concesión. Adicionalmente, para lo no previsto en el Contrato de Concesión, los accionistas acuerdan que no podrán transferir sus acciones, sino de acuerdo con las restricciones del Artículo 9 del Acuerdo de Accionistas y/o sus modificaciones, el cual se entiende integrado al texto del presente documento y vincula no solo a los accionistas sino también a los administradores de la sociedad.

4.3. Naturaleza, Nacionalidad y Domicilio

La Compañía es una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana y de origen y naturaleza privada.

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Medellín, República de Colombia y esta domiciliada en la Carrera 29C Nro. 10C-125 Of. 501, o en el lugar que conforme a los estatutos se indique como domicilio.

4.4. Accionistas y Acciones.


4.4.1. Ejercicio de Derechos y Obligaciones

La Sociedad no sólo busca la rentabilidad de su inversión y el incremento del valor de la sociedad, sino también garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de sus accionistas y el recto cumplimiento de sus obligaciones.


4.4.1.1. Derechos de los Accionistas

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho:

- A un trato equitativo: la sociedad dará el mismo trato a sus inversionistas y accionistas, independientemente del valor de sus inversiones o número de acciones que representen. Todos los accionistas con derecho de voto tienen derecho a participar y votar en las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ella y los beneficios que puedan tener serán exclusivamente económicos.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 9 de 37

- A reunirse por derecho propio: si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en alguna de las oportunidades previstas para la reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración ubicadas en el domicilio social.
- A ser atendido e informado: los accionistas e inversionistas tienen derecho a que se les suministre información en tiempo oportuno, y de forma veraz, suficiente y en igualdad de condiciones, siempre de acuerdo con los derechos legales de los accionistas. Igualmente tienen derecho a que se les resuelvan las preguntas y peticiones formuladas directamente y que tengan relación directa con los asuntos sociales. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados por la competencia en detrimento de la sociedad.
- La información que debe suministrarse, a petición del accionista o inversionista interesado, corresponde a la relacionada con los informes a la Asamblea y a aquella que de manera periódica y eventual se debe suministrar a la Superintendencia de Sociedades.
- A exigir el cumplimiento de lo establecido en el presente Código: la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios establecidos en el presente documento.
- Los accionistas tienen derecho a exigir el cumplimiento de lo establecido en este documento a través de solicitud motivada presentada a uno de los Representantes Legales de la Empresa, en la que se especifique nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad del reclamante, para garantizar que será posible responderle su solicitud.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 10 de 37


- A exigir el cumplimiento de los estatutos y la Ley: Los accionistas tienen derecho a exigir el cumplimiento de lo establecido en la ley y los estatutos sociales y a ejercer los derechos que dicha ley y estatutos les confieren por la calidad de accionistas.
- A transferir sus acciones: Los accionistas tienen derecho a transferir sus acciones según lo establecido por la ley, los estatutos sociales y los acuerdos de accionistas en caso de que los hubiere; y a conocer los métodos de registro de las acciones.
- A hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de la Sociedad.
- A solicitar a la administración de la Compañía autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad de los accionistas solicitantes, auditorías especializadas, según los términos de este Código.
- Cuando surjan diferencias entre los accionistas, o entre estos y la administración, los accionistas podrán acudir a los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los estatutos sociales de la Compañía.

4.4.2. Trato Equitativo a los accionistas:

Todos los accionistas de la Sociedad tienen iguales derechos y obligaciones en los términos de la Ley. La Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad velarán porque todos los accionistas tengan un trato justo e igualitario, que se les expidan y cancelen oportunamente los títulos de acciones y que se les realice el pago íntegro y puntual de sus dividendos y rendimientos.

4.4.3. Obligaciones de los Accionistas

Los accionistas deberán actuar con lealtad frente a la Sociedad, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses,

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 11 de 37

lesionen los intereses de la entidad o impliquen la divulgación de información privilegiada de la misma.

Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes, y en todo caso, dentro de condiciones de mercado. Estas relaciones se divulgarán en las notas a los estados financieros de la entidad.

4.4.4. Acuerdo de Accionistas

Los accionistas podrán efectuar acuerdos en los términos establecidos en la Ley y los estatutos.

4.4.5. Acciones


En el momento de la constitución de la Sociedad todas las acciones de la Sociedad son nominales, ordinarias y de capital y como tales confieren a su titular todos los derechos económicos y políticos consagrados en los estatutos y en la ley para dicha clase de acciones. Todas las acciones emitidas son de voto singular, en consecuencia, cada acción dará derecho a un voto.

4.4.6. Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de dirección y está integrada por todos y cada uno de los accionistas o sus representantes o mandatarios con derecho a voto. Tiene la posibilidad de tomar las decisiones más importantes sobre el desarrollo del objeto social.

Cada uno de los accionistas tendrá derecho de ser representado y tendrá derecho de voto proporcional a su porcentaje de participación en el capital de la Sociedad Concesionaria.

La Asamblea General de Accionistas está constituida por todos los accionistas de la Sociedad inscritos en el libro de registro de acciones por sí mismos o por sus

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 12 de 37

representantes legales o sus mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito. La Asamblea será siempre presidida por quien ésta designe y en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva y en ellas actuará como secretario quien haga las veces de secretario de la sociedad, o quien sea elegido para el efecto.

4.4.6.1 Funciones.


Como supremo órgano de dirección, tendrá las funciones establecidas en los Estatutos y en la ley.

4.4.6.2 Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, esto es entre el 1 de enero y el 31 de marzo, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la convocatoria. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si la Asamblea no fuere convocada como lo disponen los estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Aún en ausencia de convocatoria, los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 13 de 37


accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos un veinte (20%) por ciento de las acciones suscritas, En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los puntos previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero, por decisión de la misma Asamblea General de Accionistas, tomada por la mayoría especial de los votos prevista en el Parágrafo Segundo del Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

Siempre que ello se pueda probar y previa convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio de libre acceso para todos los accionistas, uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto conforme a este documento puedan deliberar por comunicación simultánea o sucesiva y decidir con las mayorías establecidas en los presentes estatutos. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como fax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, o grabación magnetofónica en donde queden los mismos registros.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando previa convocatoria, enviada a los accionistas de conformidad


	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 14 de 37

con lo previsto en estos estatutos, uno o varios accionistas expresen por voto escrito el sentido de su voto. En este caso, serán aplicables las mayorías previstas en los estatutos, las cuales se computaran sobre la totalidad de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Gerente de la Sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

4.4.6.3 Quorum, Mayoría Ordinaria, Derechos y Procedimientos de Votación

Con excepción de las mayorías calificadas que señalen los estatutos y la Ley y las decisiones que se tomen por unanimidad, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad adoptará las decisiones según su competencia con el Quórum Deliberatorio y la Mayoría Ordinaria que se enuncian a continuación:

- (i) **QUÓRUM PARA DELIBERAR:** la Asamblea General de Accionistas deliberara en sus sesiones ordinarias o extraordinarias con la participación de un numero plural de socios que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, suscritas y en circulación. Si se convoca a la Asamblea y esta no se llevare a cabo por la falta de quorum, se citara a una reunión de segunda convocatoria, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones presentes que estén representada.
- (ii) **MAYORÍA DECISORIA:** Para decidir, la Asamblea General de Accionistas requerirá tanto en las reuniones de primera convocatoria como en las de segunda convocatoria o reuniones por derecho propio, del voto favorable de más del del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la Asamblea correspondiente, salvo tanto para asambleas de primera convocatoria como de segunda convocatoria y por derecho propio en aquellos asuntos en los que estos estatutos o la ley exijan una mayoría especial, casos en los cuales será requerida dicha mayoría especial.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 15 de 37

4.4.6.4. Mayoría Especial.

Así mismo se adoptará una mayoría especial para determinadas decisiones expresamente señaladas en el parágrafo primero del Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, que requerirá la presencia y voto favorable del ochenta o por ciento (80%) de las acciones con Derecho a Voto.

Sin perjuicio de otras mayorías especiales previstas en la ley o en los estatutos, se requerirá de la mayoría especial del 100% del capital suscrito en circulación con derecho a voto para considerar asuntos no incluidos en el orden del día para reuniones extraordinarias.

4.4.6.5. Orden del día.


En la medida de lo posible, el aviso de convocatoria a las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberá desagregar de forma detallada los asuntos a tratar, de tal manera que estos no lleguen a confundirse entre sí. Deberá procurarse que el aviso logre una secuencia lógica y clara de los temas a tratar en la respectiva reunión, salvo en relación con aquellos asuntos que deban tratarse de manera conjunta por tener conexidad entre ellos. En este último evento la conexidad para el tratamiento de los temas será advertida.

4.4.6.6. Representación:

Los accionistas podrán hacerse representar ante la Compañía para deliberar y votar en la Asamblea General, por poder otorgado por escrito, según la ley y los estatutos de la Sociedad. Para asegurar el trato equitativo de los accionistas, los empleados y directivos de la Compañía tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en la ley y los estatutos.

Adicionalmente, los empleados y directivos tienen prohibido:

1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco o donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
2. Admitir como válidos poderes sin los requisitos legales.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 16 de 37

3. Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las asambleas.
4. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
5. Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la presentación a la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración, ni la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma.
6. Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona.

4.4.6.7. Derecho de Inspección

Los accionistas, podrán dentro del término establecido en los estatutos inspeccionar los libros y papeles que, de acuerdo con la Ley, son objeto de este derecho.

De igual manera, dentro del término de la convocatoria para las reuniones en que se vaya a discutir la posible fusión, escisión o transformación de la sociedad, los accionistas tendrán derecho a revisar los proyectos de fusión o escisión, o las bases de la transformación, según el caso.


4.5. Órganos de Administración

Los órganos de administración de la sociedad son:

- (i) Junta Directiva
- (ii) Gerente

4.5.1. Junta Directiva

La Sociedad Concesionaria tendrá una Junta Directiva. La junta estará integrada por cuatro (4) miembros, quienes no tendrán suplentes. Al menos uno (1) de los

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 17 de 37

miembros será independiente, de conformidad con lo exigido en el Contrato de Concesión.

Dos (2) de los renglones serán elegidos por ODINSA y uno (1) por WEST VALLEY JL HOLDCO LIMITED, comprometiéndose los demás a aceptar dicho nombramiento y a votar a favor en la correspondiente Asamblea General de Accionistas.

La elección, remoción y reemplazo del miembro independiente se hará en votación separada a la de los miembros restantes de la Junta Directiva y deberá ser aprobada por unanimidad de la Asamblea General de Accionistas.


La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los miembros de Junta Directiva. Así mismo, tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta.

4.5.1.1. Criterios de Selección de los Miembros de Junta Directiva Independientes.

El miembro independiente deberá reunir las siguientes condiciones para poder ser designado y nombrado por los accionistas conforme al procedimiento arriba enunciado:

- a) El proceso de selección de los miembros independientes de la Junta Directiva garantizará que se dé cumplimiento a lo previsto en los pliegos de condiciones del Contrato de Concesión, así como su perfil se ajuste a las necesidades de la Sociedad; y
- b) Para ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad se deberá contar con competencias básicas gerenciales, así como habilidades analíticas, financieras y organizativas, visión estratégica, objetiva y capacidad para la toma de decisiones.

4.5.1.2. Criterios para definir la Remuneración de los miembros independientes de la Junta Directiva.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 18 de 37

La Asamblea de Accionistas deberá tener en consideración la estructura, obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva para efectos de fijar la remuneración de sus miembros independientes, así como las calidades personales y profesionales, el tiempo a dedicar a su actividad y su experiencia.

4.5.1.3. Funciones


De conformidad con los Estatutos Sociales, la Junta Directiva se ocupará de señalar la orientación general de la sociedad y tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de las limitaciones estatutarias, del objeto social de la sociedad y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que esta cumpla a cabalidad con sus fines, y con la ejecución del Contrato de Concesión.

Además de las que le asigna la Ley, con sujeción a lo previsto en ella, las funciones de la Junta se regulan en los estatutos y en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

4.5.1.4. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y sitio que ella determine y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma o por dos (2) de sus miembros de Junta o por el Gerente de la sociedad o el Revisor fiscal. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

La convocatoria a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, por medio de comunicaciones escritas (cartas o cablegrama) enviadas a cada uno de los miembros. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Junta Directiva

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 19 de 37

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.


Siempre que ello se pueda probar y previa convocatoria, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio la mayoría de sus miembros arriba prevista (principales o suplentes, si los hubiere) puedan deliberar por comunicación simultánea o sucesiva y adoptar decisiones de conformidad con las mayorías previstas en los presentes estatutos. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como fax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, o grabación magnetofónica en donde queden los mismos registros.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, previa convocatoria, la mayoría de sus miembros arriba prevista (principales o suplentes, si los hubiere) expresen el sentido de su voto. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando se encuentren representados la totalidad de sus miembros.

4.5.1.5. Decisiones

Con excepción de las mayorías decisorias especiales que señale la Ley, y los estatutos, la Junta Directiva de la Sociedad Concesionaria deliberará y decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 20 de 37

Cuando no se logren las mayorías para decidir en las sesiones de la Junta Directiva, el Gerente General, presentará el asunto respectivo a la decisión de la Asamblea General de Accionistas.


4.5.1.6. Información para los miembros de Junta Directiva.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones y de conformidad con el orden del día establecido, los miembros de Junta Directiva tendrán acceso a la información que sea relevante para la toma de decisiones, con una anticipación no inferior a dos días, salvo que situaciones de emergencia probada impidan poner a disposición dicha información. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la Sociedad de proteger el carácter reservado y confidencial de cierto tipo de información, de conformidad con la ley y los estatutos sociales.

La información se pondrá a disposición de los miembros de Junta Directiva en las oficinas de la Sociedad, mediante correo electrónico, o por cualquier otro medio que se considere idóneo para facilitar su revisión y disponibilidad.

En el evento que los miembros de Junta Directiva consideren que resulta necesario acceder a información adicional, deberán elevar la solicitud correspondiente al Gerente de la Sociedad.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado en la Sociedad por primera vez, deberá ponerse a disposición de este la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad, el Proyecto, su actividad económica y el sector donde se desarrolla. Igualmente deberá ponerse en su conocimiento el presente Código y toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. La aceptación de la designación como miembro de Junta Directiva implica la aceptación y obligación de cumplimiento de los estatutos de la Sociedad, el Reglamento de Junta Directiva y el presente Código.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 21 de 37


4.5.1.7. Actas.

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales. Las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Las actas deberán ser firmadas por El Presidente y Secretario de la sesión. Si una vez aprobada el acta se detectan omisiones o vacíos en su contenido, podrá procederse a la elaboración de actas adicionales en las que consten tales hechos, las cuales deberán ser suscritas por quienes actuaron en el acta principal como Presidente y Secretario. Si se trata de simples errores de transcripción, su corrección se surtirá mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

Si se trata de aclarar cuestiones de fondo o hacer constar decisiones que no fueron incluidas en el acta principal, o de modificar total o parcialmente el sentido o alcance de las decisiones adoptadas, el acta adicional deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros que asistieron a la primera reunión. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

En la elaboración de las actas que se realicen con ocasión de una reunión de segunda convocatoria, deberá incluirse adicionalmente el dato referente a la fecha de la reunión inicial que no pudo efectuarse por falta de quórum.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 22 de 37

4.5.1.8. Comités de Apoyo a la Gestión de la Junta Directiva y el Gerente

La Junta Directiva y el Gerente contarán con 4 comités de apoyo a su gestión, de conformidad con las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Junta Directiva. Estos comités estarán conformados por representantes de los accionistas quienes podrán ser o no miembros de Junta Directiva, adicionalmente el personal de la Administración asistirá en función de los temas que se revisen en cada Comité y de acuerdo con su especialidad. Los Comités serán designados por la Junta Directiva, para su designación se tendrá en cuenta que los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros, tengan relación con el objeto de cada comité. Su designación se hará por el mismo periodo previsto para los nombramientos de Junta Directiva. Los Comités recomiendan al Gerente y/o a la Junta, de acuerdo con las competencias de cada uno de los órganos, sin perjuicio de que las decisiones sean tomadas en los términos de los estatutos sociales de la sociedad.


La asistencia de los funcionarios de la Sociedad requeridos en cada comité es obligatoria. A las reuniones de los Comités podrá asistir cualquier funcionario de la Sociedad o asesor externo, previa invitación por parte del representante legal de la sociedad, con el fin de dar apoyo a los miembros en las materias que sean de su competencia. Los representantes de los accionistas podrán asistir con invitados a los Comités, de igual manera podrán proponer invitados permanentes.

Las recomendaciones y deliberaciones de los Comités constarán en actas que serán remitidas periódicamente a todos los miembros de la Junta Directiva.

4.5.1.8.1. Comité Técnico-Operativo

El Comité tiene como finalidad principal el apoyo a la Gerencia y a la Junta Directiva en todos los temas técnicos y operativos en desarrollo del Contrato de Concesión y el Contrato EPC. El Comité también tiene como función emitir recomendaciones en relación con la gestión técnica y operativa del Concesionario. El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes.

Integrantes

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 23 de 37

El Comité estará conformado por 2 representantes de Odinsa y 1 representantes de West Valley JL Holdco. El Presidente de éste Comité será cualquiera de sus miembros según designación que haga el mismo Comité. Actuará como secretario de este Comité el Director de Operaciones de la sociedad.

Reglamento y Funciones del Comité

En la primera sesión, el Comité establecerá su propio reglamento incluyendo sus funciones.

4.5.1.8.2 Comité Jurídico, de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo

El Comité tiene como finalidad principal el seguimiento a la gestión jurídica, de sostenibilidad y gobierno corporativo de la sociedad. El Comité también tiene como finalidad emitir recomendaciones para el Gerente y la Junta Directiva en relación con su gestión. El Comité se reunirá como mínimo 4 veces al año.

Integrantes


El Comité estará conformado por 2 representantes de Odinsa y 1 representantes de West Valley JL Holdco. El Presidente de éste Comité será cualquiera de sus miembros según designación que haga el mismo Comité. Actuará como secretario de este Comité el Director Jurídico de la sociedad.

Reglamento y Funciones del Comité

En la primera sesión, el Comité establecerá su propio reglamento incluyendo sus funciones.

4.5.1.8.3. Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos

El Comité tiene como finalidad principal la gestión de los asuntos de auditoría, de los documentos de la financiación, de los asuntos financieros, la evaluación de los procedimientos contables, el manejo del relacionamiento con el Revisor y Patrimonio Autónomo y la emisión recomendaciones en materia de gestión de riesgos de la Sociedad. El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 24 de 37

El Comité realiza seguimiento y se encarga de revisar y vigilar que las disposiciones contenidas en los documentos de la financiación sean cumplidas a cabalidad. El Comité no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la Administración.

Integrantes

El Comité estará conformado por 2 representantes de Odinsa, 1 representantes de West Valley JL Holdco y el miembro independiente de Junta Directiva. El Presidente de éste Comité será cualquiera de sus miembros según designación que haga el mismo Comité. Actuará como secretario de este Comité el Director Financiero de la sociedad.

Cuando se requiera, asistirán el Auditor Interno y el Revisor Fiscal.

Reglamento y Funciones del Comité

En la primera sesión, el Comité establecerá su propio reglamento incluyendo sus funciones.

4.5.1.8.4. Comité Administrativo y de Gestión Humana


El Comité tiene como finalidad principal el seguimiento a la gestión administrativa y de gestión humana de la sociedad. El Comité también tiene como finalidad emitir recomendaciones para el Gerente y la Junta Directiva en relación con su gestión. El Comité se reunirá como mínimo 4 veces al año.

Integrantes

El Comité estará conformado por 2 representantes de Odinsa y 1 representantes de West Valley JL Holdco. El Presidente de éste Comité será cualquiera de sus miembros según designación que haga el mismo Comité. Actuará como secretario de este Comité el Director Administrativo de la sociedad.

Reglamento y Funciones del Comité

En la primera sesión, el Comité establecerá su propio reglamento incluyendo sus funciones.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 25 de 37

4.5.1.9. Informe de Gobierno Corporativo

El Comité Jurídico, de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, deberá presentar anualmente a la Junta Directiva en el primer trimestre de cada año, el informe de Gobierno Corporativo que contendrá el cumplimiento y desarrollo de cada una de las reglas que se indican en el presente Código. Una vez aprobado, el informe deberá ser enviado a la ANI en cumplimiento de lo establecido en el literal aa) de la Sección 4.2 de la Parte General del Contrato de Concesión.


4.5.1.10. Oficial de Conducta Empresarial

La sociedad contará con un Oficial de Conducta Empresarial, cuya elección y remoción corresponderá a la Junta Directiva de la Sociedad. El Oficial de Conducta Empresarial se encargará de la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Conducta Empresarial.

4.5.2. Gerente y Representantes Legales

La Sociedad tendrá un Gerente que será su Representante Legal Principal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a los estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá dos (2) suplentes, primer y segundo Suplente del Gerente, que lo reemplazarán en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Cuando en estos estatutos se haga referencia al Representante Legal se entenderá que se hace referencia al Gerente o a sus suplentes en los casos de reemplazo, en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente.

El Gerente y sus suplentes serán designados y podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas con una mayoría especial del 80% de las acciones suscritas y en circulación de conformidad con el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales.


	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 26 de 37

La sociedad también contará con un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, elegido por la Asamblea General de Accionistas por mayoría especial, quien tendrá facultades para representar a la sociedad en asuntos judiciales y administrativos.

El Gerente es el que integra el primer nivel de la administración de la Sociedad. El Gerente hará parte del Equipo Gerencial de la Sociedad Concesionaria. Adicionalmente harán parte del Equipo Gerencial los cargos que la Junta Directiva determine al aprobar el correspondiente organigrama, el cual deberá revisarse de manera anual. El nombramiento y remoción del Equipo Gerencial o cargos estratégicos se decidirá por parte de la Junta Directiva.

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo para obligar a la Sociedad Concesionaria en todos los actos comprendidos en el objeto social y en desarrollo del mismo. En aquellas funciones o asuntos que excedan sus facultades y capacidades, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva o la asamblea de Accionistas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

En aquellos asuntos en los cuales los Accionistas intervengan en la dirección de la administración de la Sociedad, en uso de sus facultades legales o estatutarias, los Accionistas se obligan a observar criterios técnicos, legales, profesionales e independientes, siempre en el mejor interés de la Sociedad y desarrollo del Contrato de Concesión. Para el efecto, los Accionistas acuerdan que tanto el Gerente como todos los miembros del Equipo Gerencial serán personas que tengan suficiente conocimiento y experiencia en las áreas para las cuales sean designadas, y altos estándares éticos y morales.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 27 de 37

4.5.2.1. Criterios de Elección del Gerente.

En la elección del Gerente, la Asamblea de Accionistas deberá tener en cuenta las características propias de la Sociedad, la experiencia laboral del candidato, sus aptitudes profesionales y personales, y los requerimientos específicos del cargo.


4.5.2.2. Remuneración del Gerente.

La remuneración del Gerente de la Sociedad será establecida por la Asamblea de Accionistas, teniendo en cuenta las normas laborales colombianas, las condiciones del mercado y las condiciones profesionales de quien desempeñe el cargo.

4.5.2.3. Funciones en materia de buen gobierno.

Con sujeción a lo previsto en la ley, Adicional a las establecidas en los Estatutos Sociales son funciones especiales del Gerente y, en su caso, de los Suplentes del Gerente en materia de Buen Gobierno:

- Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- Implementar los programas de información a los accionistas e inversionistas, y los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses; así como la atención a las reclamaciones que formulen los accionistas e inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del presente Código.
- Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva los siguientes documentos:
 - a. el Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (<https://www.globalreporting.org>) de conformidad con el subnumeral (ii) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión,

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 28 de 37

b. el Plan de Contingencia y emergencia de acuerdo con el subnumeral (iii) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión

c. el Plan Preventivo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y/o Corrupción, de conformidad con el subnumeral (iv) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión.

4.5.3. Informes sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.

Los informes de gestión deberán ser publicados en el portal de Internet de la Concesión, durante los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la correspondiente reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas.

4.5.4. Cláusula de confidencialidad y restricción:

El Gerente es la única persona autorizada para dar información a los medios de comunicación acerca de todos los asuntos referentes a la Sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera, la composición accionaria y el gobierno corporativo.


4.5.5. Evaluación del Desempeño de los Administradores

La Junta Directiva evaluará la gestión del Gerente y, de ser el caso, presentará el informe de evaluación a la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva también evaluará a los demás administradores. La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal realizará una fiscalización de los resultados contables y administrativos de la Sociedad.

En concreto, la sociedad cuenta con los siguientes mecanismos para evaluar y controlar la actividad de los Administradores:

- (i) **Revisoría Fiscal.** De conformidad con lo establecido en los estatutos, la Asamblea General de Accionistas elige al Revisor Fiscal y a su suplente. El

Carrera 29C Nro. 10C-125 Of. 501
Edificio Select
Medellín - Colombia

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 29 de 37


Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en los estatutos y en la ley. Su independencia y transparencia se garantizan con el régimen de incompatibilidades establecido en este Código, los estatutos y en la ley.

- (ii) **Derecho de Inspección.** De conformidad con los estatutos y la ley, los Accionistas pueden ejercer el derecho de inspección de los libros de la Sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas.
- (iii) **Aprobación de Estados Financieros e Informe de Gestión.** De conformidad con lo establecido en los estatutos, los Accionistas tienen la facultad de aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y de revisar y aprobar los informes del Revisor Fiscal, del Gerente Administrativo y del Gerente de la Sociedad. Para este fin, la Asamblea General de accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Gerente Administrativo de la Sociedad y la Junta Directiva.

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas considerará y aprobará los informes de los Administradores sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor fiscal que ordena la Ley.

Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, el Gerente deberá presentar a la Asamblea General de accionistas para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- (i) Un informe de gestión rendido de conformidad con el artículo 47 de la ley 222 de 1995, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios, la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad y lo referente a las actividades de control interno de la misma.
- (ii) El informe deberá ser aprobado previamente por la mayoría de votos de los asistentes de la Junta Directiva en que se haya puesto a consideración, y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 30 de 37

- (iii) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
- (iv) Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles, o informe de pérdidas según el caso.
- (iv) Así mismo, presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal
- (v) **Acciones contra los Administradores y el Revisor Fiscal.** De conformidad con los estatutos, la Asamblea podrá ejercer las acciones que correspondan contra los Administradores y Revisor Fiscal.


5. ORGANOS DE CONTROL

5.1. Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del periodo mencionado.

5.1.1. Incompatibilidades:

El revisor fiscal no podrá: 1) Ni por sí mismo ni por interpuesta persona, ser accionista de la Sociedad, de sus matrices o subordinadas o subordinadas de su matriz siendo su actividad incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional del poder público. 2) estar ligado por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con las siguientes personas: el Gerente o los Suplentes del Gerente, , funcionarios del nivel directivo, personal de gerencia, tesorero, auditor o contador de la sociedad. Tampoco podrá serlo quien ejerza funciones de dirección en la sociedad o sus compañías subordinadas 3) Celebrar contratos con la Sociedad directa o indirectamente. 4).—Encontrarse en alguna de las causales de incompatibilidad previstas por la ley.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 31 de 37

5.1.2. Requisitos para ser elegido Revisor Fiscal

Para ser elegido Revisor Fiscal o ser designado para ejercer la función por parte de la empresa que se contrate para ello, deben cumplirse por lo menos los siguientes requisitos:

- Ser contador público titulado y con matrícula profesional vigente.
- Contar con una experiencia profesional de por lo menos 5 años.


5.1.3. Remuneración del Revisor Fiscal:

La remuneración del Revisor Fiscal es fijada por la Asamblea General de Accionistas teniendo en cuenta las condiciones de mercado para este tipo de Sociedades.

5.1.4. Comunicación de los Hallazgos Relevantes del Revisor Fiscal.

Con el objeto de comunicar los hallazgos relevantes que realice el Revisor Fiscal a los accionistas e inversionistas, éste deberá:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la asamblea, junta directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 32 de 37

5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
6. Convocar a la asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

5.1.5. Responsabilidad


El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

6. INFORMACION SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES

Los conflictos de interés existentes entre los Administradores y la Sociedad Concesionaria, serán resueltos en la forma prevista en la Ley, especialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Todos los administradores, directores, funcionarios o accionistas que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Los miembros de Junta Directiva, Administradores, representantes y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar alguna decisión, realizar, u omitir una acción en ejercicio de sus funciones encontrándose en la posibilidad de elegir entre el interés de la Sociedad, cliente o usuario o proveedor de la situación y su interés propio o el de un tercero, de forma que optando por uno cualquiera de estos dos últimos intereses,

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 33 de 37

obtendrían un beneficio pecuniario o extraeconómico que de otra forma no recibiría, desconociendo sus deberes legales, estatutarios, contractuales y éticos.


Los miembros de Junta Directiva y los Principales Ejecutivos se encuentran en la obligación estatutaria de informar a la Junta Directiva de las relaciones que tengan entre ellos, con la Sociedad, con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés, o influir en la dirección de su opinión o voto.

Los Administradores de la Sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro en conflicto. Sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

En el caso de los miembros de Gerencia el asunto deberá ser sometido a consideración y decisión de la Junta Directiva. Para los demás empleados de la Sociedad el asunto deberá ser consultado al superior jerárquico que corresponda de acuerdo con la estructura organizacional de la Sociedad.

En caso de posibles conflictos, los empleados o directivos deberán:

- a) Abstenerse de intervenir de forma directa o indirecta en las actividades o decisiones relacionadas con las determinaciones sociales atinentes al conflicto.
- b) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona para beneficio personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad, salvo autorización expresa del órgano competente, en los términos antes indicados.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 34 de 37

c) Abstenerse de participar en actividades contrarias a los intereses de la compañía o que perjudiquen el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.


d) No abusar de su posición para obtener beneficios para sí o para terceros.

7. CRITERIOS DE SELECCION DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

La elección y contratación de proveedores siempre deberá estar fundamentada en criterios técnicos de economía, transparencia y celeridad, basados en la ética y buena fe de los proveedores y buscando que sus bienes o servicios respondan a las necesidades de la sociedad, debiendo ser conducidas por medio de procesos determinados, como el conocimiento y la evaluación del proveedor que garantice la mejor relación entre las partes.

La sociedad podrá celebrar operaciones o contratos con (i) sus accionistas, (ii) con sociedades en las cuales sus Accionistas tengan participación, así como (iii) con personas vinculadas, relacionadas o afiliadas a éstos, tales como matrices, subordinadas, funcionarios, administradores, parientes, etc. ("Empresas Relacionadas") para la adquisición y venta de bienes y servicios en el entendido de que cualquiera de dichas operaciones se realizará por lo menos en términos que no causen perjuicios para la sociedad y atendiendo las disposiciones y restricciones contenidas en los contratos y documentos suscritos por el Gerente para la financiación y/o refinanciación de la Sociedad.

La selección de los contratistas que requiera la Sociedad Concesionaria se hará preservando principios de objetividad y siempre a quien presente la oferta más favorable para los intereses de la Sociedad Concesionaria. En caso de que la oferta más favorable sea presentada por terceros, los Accionistas o miembros del consorcio o del vehículo que se acuerde para la ejecución del contrato EPC, según el caso, tendrán derecho a igualar la oferta.

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 35 de 37

Los Accionistas se obligan a abstenerse de ejercer cualquier tipo de influencia o interferencia sobre los procesos de contratación de bienes y servicios que adelante la Sociedad Concesionaria.

Cada uno de los Accionistas se obliga a velar porque cualquier operación o transacción de carácter comercial que celebre con la Sociedad, bien sea directamente o a través de cualquiera de sus sociedades Matrices o Subordinadas o Empresas Relacionadas, se haga siempre en condiciones de mercado.

La Asamblea de Accionistas deberá ser informada de manera oportuna de las operaciones, negocios o contratos que celebre la Sociedad Concesionaria con cualquier sociedad Matriz, o Subordinada o Empresa Relacionada con los Accionistas. La información suministrada a la Asamblea de Accionistas deberá tener la extensión y el detalle que sean necesarios para que ésta pueda hacerse un juicio claro de la magnitud y características de cada operación o negocio. Esta información también deberá ser suministrada a la Junta Directiva sin perjuicio de las autorizaciones que le correspondan a la Asamblea General de Accionistas.


8. TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Código de Buen Gobierno de la Sociedad asegura que se presente la información, de manera clara, precisa y de modo regular, acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera, el control interno, el comportamiento empresarial y administrativo, la composición accionaria y el gobierno corporativo.

Los derechos y obligaciones de los accionistas y demás inversionistas les serán informados de manera clara, exacta e íntegra, conforme a la ley, para lo cual la Sociedad cuenta con los siguientes medios de comunicación e interacción con los accionistas:

8.1. Medios de Información.

Carrera 29C Nro. 10C-125 Of. 501
Edificio Select
Medellín - Colombia

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 36 de 37

La Sociedad mantendrá adicionalmente los siguientes canales de información con sus accionistas, sin importar su nivel de participación:

8.1.1. Página web:

La página en Internet <http://www.concesionlapintada.com> (o cualquiera que la sustituya) se actualiza periódicamente con la información financiera, presentaciones a inversionistas, resultados anuales, comunicados y notas de prensa e información relevante.


En la página permanece también actualizada la información de la Sociedad así como, una descripción de las operaciones y negocios que esta realice. Igualmente, a través de ella se dará a conocer a los accionistas el procedimiento jurisdiccional con que cuentan para hacer efectiva la protección de sus derechos ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

8.1.2. Sistema de Información en Tiempo Oportuno y de Forma Integral

La Compañía implementará un Sistema de Información específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de toda la información relativa a eventos financieros extraordinarios de la Compañía.

El Sistema de Información se deberá informar al Interventor y al Supervisor de la ANI durante los seis (6) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, y en el evento de realizarse ajustes y/o complementaciones al mismo, durante los tres (3) meses siguientes después de haber sido aprobados por la Junta Directiva de la Compañía.

9. OBLIGATORIEDAD DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	CÓDIGO	
		VERSION	2
		PÁGINA	Página 37 de 37

9.1. Incumplimiento de lo Previsto en el Presente Código.

El directivo o empleado que omita el cumplimiento de alguna disposición contenida en este Código, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de su contrato de trabajo, lo que le permitirá a la Compañía, según la gravedad de la falta, darlo por terminado por justa causa.

Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Compañía o para los clientes, violaciones a límites, entre otros. Dicha previsión se incluirá en los contratos de trabajo.

10. PRIMACÍA Y DIVULGACIÓN.

10.1. Primacía.

Cualquier contradicción entre el presente Código y alguna disposición de los estatutos o del Acuerdo de Accionistas que se suscriban, primará lo dispuesto en los Estatutos o en el Acuerdo. Las Modificaciones de los estatutos que impliquen modificaciones al presente código se entienden incorporadas al mismo.

10.2. Divulgación del Código.

Con el fin de dar a conocer este Código a los funcionarios de la Compañía, administradores, directores, a los accionistas e inversionistas, éste será publicado en la página web de la Sociedad y/o a través de cualquier otro medio electrónico que se disponga para el efecto.

La información financiera de la Sociedad que se reporte a las autoridades o que sea de público conocimiento, será divulgada en el portal de internet de la Sociedad en los dos (2) meses siguientes de haber sido aprobada por la Junta Directiva u órgano competente.